

INTILANGELO EVANGELINA
URIBURU N°1539 (CARTA PODER) 
CP.2173-CHABAS-SFE (F.18)

DESTINATARIO

XU 03216512 5  CERTIFICADA PLUS



FRANQUEO A PASAR
CUENTA N° 13229 F-14

XU 03216512 5

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

A XU 03216512 5 ☐ AR ☐ VD

Resolución firma conjunta



Número: RESFC-2024-74111-ANSES-CARSS#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Septiembre de 2024

Referencia: 

VISTO el Expediente N°  y Expediente electrónico N°  del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), atento al Recurso de Revisión interpuesto por la Letrada Apoderada de la Sra.  contra la Resolución N° RLI-H 03393/23 de fecha 19/09/2023 dictada por la OFICINA ROSARIO registrada en el libro de Protocolos al Tomo 1, Folio 136 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las constancias obrantes en Expediente electrónico N° , la interesada solicitó –en fecha 09/03/2023- el beneficio de Pensión ante el fallecimiento de quien fuera en vida Don , ocurrido el 23/06/2021 (invocando la calidad de conviviente previsional del mismo), pretensión que le fue denegada por la OFICINA ROSARIO mediante el acto decisorio que se menciona en el VISTO de la presente, invocándose –entre los fundamentos que dan sustento a dicha resolución- las argumentaciones esgrimidas por la Asesoría Letrada de la Jefatura Regional Litoral en el Dictamen N° IF-2023-109673687-ANSES-JRL#ANSES de fecha 18/09/2023, en el cual se concluyó que “...atento a la falta de prueba documental irrefutable, y sin perjuicio de lo constatado en la verificación ambiental, considerando los datos del sistema de este organismo, no ha quedado acreditado que el titular y causante se encontraban conviviendo a la fecha del deceso del causante...”.

Que, impuesta la parte del mencionado acto administrativo, interpuso Recurso de Revisión ante esta Comisión, remedio que cabe entender formalmente procedente en tanto no se observan elementos que permitan cuestionar su tempestividad.

Que, en su libelo recursivo, adjunto a fs. 4/6 del Expediente N° , la Letrada Apoderada de la interesada manifiesta su disconformidad respecto del temperamento adoptado por la Unidad en la mencionada resolución, puntualizando que: “...si bien es cierto que la titular no pudo aportar muchas pruebas documentales, porque no obraban en su poder, se solicitó expresamente la verificación ambiental, porque la verdad de los hechos debe salir a la luz, y cualquiera que se le pregunte en San José de la Esquina, que es una pequeña ciudad, y la gente se conoce entre sí, conoce la verdad de los hechos. Es más, en la propia declaración de los vecinos, y de la

familiar que actualmente vive en el último domicilio conyugal, reviste el carácter de confirmación de la relación. Vivían juntos, en dicho domicilio [REDACTED], de San José de la Esquina, en aparente matrimonio, sin hijos. Pero desde siempre los hijos del matrimonio anterior del causante no aceptaban a la Sra. [REDACTED], de hecho, cuando el Sr. [REDACTED] fallece la sacan a la calle como un perro, debiendo ella buscarse otro sitio donde vivir. Y con relación al domicilio de Casida, al que hacen mención, es el de los padres, que es el lugar donde vivía anteriormente la Sra. [REDACTED], antes de emparentarse con el Sr. [REDACTED], o sea su domicilio de soltera...".

Que, comenzando con el análisis de las actuaciones tenidas a la vista y, tal como se desprende de los antecedentes reseñados, se observa que la Sra. [REDACTED] peticionó el beneficio de pensión invocando la calidad de conviviente del Sr. [REDACTED], denunciando su domicilio, y el del causante, en la calle "[REDACTED]", de la localidad de San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe (ello conforme se desprende de los datos plasmados en el Form. PS. 6.18 "Solicitud de Prestaciones Previsionales", adjunto a fs. 5 de la actuación electrónica N° [REDACTED] [REDACTED]), información ésta que -cabe hacer notar- resulta coincidente con el último domicilio registrado en el aplicativo "Administrador de Personas" respecto de los nombrados y, asimismo, con los datos obrantes en la Partida de Defunción existente en la pestaña de "Documentos Digitalizados".

Que, en ésta Instancia corresponde señalar que -entre los nombrados- no se registra descendencia en común, debiéndose acreditar -por lo tanto- la convivencia en aparente matrimonio dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. Requisito éste que es exigido por el artículo 53 de la Ley N° 24.241, el cual establece que -en caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad- gozarán de pensión los parientes del causante que allí se enumeran, entre los cuales se encuentra "el conviviente" (inciso "c"), aclarándose en el mismo texto que: "En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes."

Que, al solicitar el mencionado beneficio previsional y -a los fines de acreditar los hechos que alega- la nombrada acompañó a la causa los siguientes elementos probatorios:

- i) Declaración Jurada de Convivencia efectuada el 25/10/2022, por la cual manifiesta que convivió con el Sr. [REDACTED] desde el 11/11/2000 hasta el día de su fallecimiento, siendo el último domicilio convivencial la calle [REDACTED] de la localidad de San José de la Esquina, Santa Fe (dichos éstos que se encuentran avalados en el mismo documento por dos testigos propuestos);
- ii) Boleto de Compraventa efectuada el 16/03/2016, por el cual la Sra. [REDACTED] adquiere un vehículo y específica, entre sus datos personales, el domicilio de referencia.

Que, en el rubro "Observaciones" del Formulario PS.6.18 "Solicitud de Prestaciones Previsionales" adjunto a fs. 5 de la actuación principal, la parte manifiesta "no poseer más pruebas" y solicita la realización de una Verificación Ambiental en el domicilio denunciado como lugar de convivencia.

Que, la medida probatoria mencionada en el párrafo que antecede fue efectivizada en el marco de la actuación administrativa N° [REDACTED], informando el funcionario interviniente, en el Acta adjunta a fs. 22 del Expediente electrónico N° [REDACTED], que: "...al realizar las indagaciones a vecinos, se pudo presumir la convivencia, es decir, tanto un vecino de Esquina Rondeau como una vecina cerca de mitad de cuadra fueron muy coincidentes en sus dichos, declarando aproximadamente siete años de relación, sin hijos en común y

con una relación en aparente matrimonio en el domicilio de verificación hasta el fallecimiento del causante. Sin embargo, en ambos casos quisieron preservar su identidad por manifestar respectivamente tener relación con algún hijo del causante (matrimonio anterior) quienes al día de hoy mantienen una tensa relación con la solicitante. Esto también pudo percibirse al consultar en el Portal 187 y una señora que dijo ser pariente del causante se negó a cooperar. Según se dijo en diversas consultas, la solicitante hoy vive en Casilda...”

Que, si bien la Unidad interviniente consideró que los elementos probatorios incorporados a la causa resultaron insuficientes para lograr acreditar los hechos invocados, en la pestaña de “Documentos Digitalizados” del aplicativo “Administrador de Personas” se observa incorporada una “Unión Convivencial” efectuada ante el Registro Civil de la referida localidad el 22/05/2018, por la cual los involucrados en el asunto manifestaron convivir desde el 11/11/2000 en la calle [REDACTED] de San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe.

Que, la constancia documental mencionada en el párrafo que antecede (la cual, cabe resaltar, no fue analizada por la UDAI ni por la Asesoría Letrada interviniente en ninguna instancia del trámite administrativo) y, asimismo, los resultados obtenidos en la verificación ambiental efectivizada en los alrededores del domicilio de referencia, permitirían concluir acreditado el vínculo de referencia durante el plazo legalmente requerido por la normativa aplicable.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se impone revocar la resolución materia de agravio, y disponer nueva intervención de la Unidad a fin de que emita un nuevo pronunciamiento teniendo por reconocida la condición de causahabiente previsional de la titular.

Que, cabe dejar establecido que deberá otorgarse absoluta prioridad a las diligencias ordenadas por esta Comisión en consonancia con lo establecido en la RESOL-2024-482-ANSES-ANSES.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones MTySS N° 456/99 y MTEyFRH N° 553/00, RESOL 2020-4-ANSES-ANSES, NO-2024-26765298-ANSES-DRL#ANSES, RESOL-2024-483-ANSES-ANSES.

Por ello,

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE REVISIÓN

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la Resolución N° RLI-H 03393/23, de fecha 19/09/2023, emitida por la OFICINA ROSARIO, y registrada en el Libro de Protocolo de Resoluciones en el Tomo 1, Folio 136, debiendo reconocerse la condición de causahabiente previsional de la interesada, teniendo en cuenta los elementos probatorios constatados en la causa.

ARTICULO °.- Cabe dejar establecido que deberá otorgarse absoluta prioridad a las diligencias ordenadas por esta Comisión en consonancia con lo establecido en la RESOL-2024-482-ANSES-ANSES.

ARTICULO 3°.-Regístrese, devuélvanse las actuaciones a la dependencia de origen para su notificación a la parte interesada y demás efectos correspondientes. Oportunamente, archívese.

MCB

Digitally signed by SAMBUCETTI Antonio Luis
Date: 2024.09.27 11:47:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Antonio Luis Sambucetti

Vocal

**Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social
Administración Nacional de Seguridad Social**

Digitally signed by BULIT GOÑI Luis Guillermo
Date: 2024.09.27 11:56:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Guillermo Bulit Goñi

Presidente

**Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social
Administración Nacional de Seguridad Social**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.27 11:56:27 -03:00